



NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

A su cargo los Protocolos de los Notarios
Dr. Mario Zambrano Saá 1970 - 1978 y Dr. Camilo Jauregui Barona 1978 - 1984

COPIA

CUARTA

De la Escritura de Referencia y Codificación de Estatutos

Otorgada por PRODESEG AGENTIA ASESORA PRODUCTORA,
DE SEGUROS CIA. LTDA.

A favor

Parroquia

Cuanta: 3

Ind.

Quito, a 1 de FEBRERO del 2001

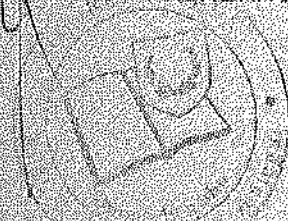
Notaria Luis Felipe Borja 565 - Tarqui 809
2do. piso OE 203 - Teléfono 234-144
Domicilio: Manuel Angulo 193 - Teléfono 521-095
QUITO - ECUADOR

CONVERSION, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE PRODESEG
 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
 CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 6 COPIAS

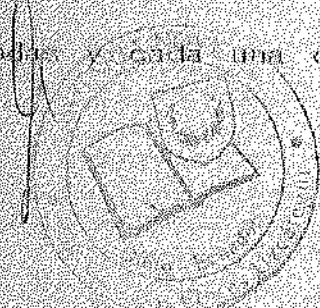
M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
 Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES SEIS DE
 FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí DOCTOR GUSTAVO FLORES
 UZATEGUI, Notario Noveno de este Cantón, comparece el señor
 ENRIQUE RUCHELI CORDOVA, en su calidad de Gerente General y
 representante legal de PRODESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
 SEGUROS CIA. LTDA., como consta del documento habilitante
 adjunto. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor
 de edad, de estado civil casado, domiciliado en Portoviejo y
 ocasionalmente esta ciudad, legalmente capaz y hábil para
 contratar y obligarse, a quien conozco de que doy fe, y, dice:
 que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me
 entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es
 el siguiente: "Señor Notario:- En su registro de escrituras
 públicas, sirvase hacer constar la siguiente de conversión,
 reforma y codificación de estatutos de la compañía PRODESEG
 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., al tenor de lo
 siguiente: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece el señor Enrique

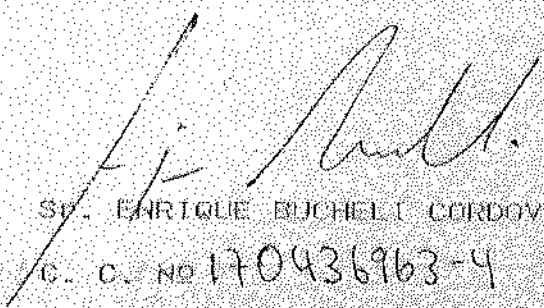


Bucheli Córdova, en su calidad de Gerente General y representante legal de PRODESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., como se demuestra del nombramiento adjunto y además debidamente facultado por la Junta General Extraordinaria de Socios; el compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Portoviejo y ocasionalmente en esta ciudad de Quito, y habilitado conforme a la Ley.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) PRODESEG Promotores de Seguros Cia. Ltda., se constituyó mediante escritura pública celebrada el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta ante el Notario Primero del Cantón Portoviejo Abogado Alfonso Loor Ureta, siendo inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo el veintidos de septiembre del mismo año. b) Mediante escritura pública celebrada el siete de enero de mil novecientos ochenta y dos ante el Notario Primero Abogado Alfonso Loor Ureta, siendo inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo el quince de marzo del mismo año, la mencionada compañía procedió a realizar el aumento de capital de trescientos mil sucres originales a ochocientos mil sucres, con la consiguiente reforma de los estatutos sociales. c) Mediante escritura pública celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito Doctor Gonzalo Román Chacón siendo inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía realizó el aumento de capital a tres millones doscientos mil sucres con la consiguiente reforma y codificación de estatutos. d) Mediante escritura pública celebrada el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Décimo Sexto del

Cantón Quito Doctor Gonzalo Roman Chacón, siendo inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la referida compañía efectuó el aumento de capital a cincuenta millones de sucres, reformó y codificó sus estatutos sociales. e) La Junta General Extraordinaria de Socios de PRODESIG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., reunida en la ciudad de Portoviejo el veintitres de diciembre del dos mil, resolvió por unanimidad, entre otros asuntos, la conversión del valor nominal de las participaciones expresado en sucres a dólares de los Estados Unidos de América, reformar y codificar los estatutos sociales. Con estos antecedentes, se acuerda: PRIMERO.- Que el valor nominal de cada participación sea de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00).- SEGUNDO.- Que el capital suscrito y pagado de la compañía sea de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00), dividido en dos mil participaciones suscritas y pagadas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.- TERCERO.- Elevar a escritura pública el acta de la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el veintitres de diciembre del dos mil, que resuelva la reforma y codificación de los estatutos sociales de PRODESIG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo.- f) Doctor Remigio Rosero Navarrete.- Matrícula número mil doscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el otorgante acepta en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta



escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída
que le fue al compareciente, íntegramente, por mí el Notario, se
ratifica y firma conmigo, en unidad de acto. ~ Doy fe. ~


Sr. ENRIQUE BUCHELI CORDOVA

C. C. NO 170436963-4

(firmado) El Notario, Doctor Gustavo Flores Uzcátequi.-

Notario Noveno del Cantón Quito.-

Portoviejo, a 10 de Mayo de 1.999

Señor:
Enrique Bernardo Bucheli Cordova
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General extraordinaria de socios de Agencia Asesora Productora de Seguros PRODESEG CIA. LTDA., reunida el 10 de mayo de 1.999, le reeligió a usted Gerente General de la mencionada compañía por el período de tres años que contemplan los estatutos sociales.

Usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de Agencia Asesora Productora de Seguros PRODESEG CIA. LTDA.

En caso de ausencia temporal o definitiva suya, le reemplazará el Presidente de la compañía.

Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en los estatutos reformados y codificados de Agencia Asesora Productora de Seguros PRODESEG CIA. LTDA., contenidos en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, el 7 de Diciembre de 1.998, siendo inscrita en el Registro Mercantil de Portoviejo el 31 de Marzo de 1.999. La mencionada compañía se constituyó mediante Escritura Pública suscrita el 26 de Junio de 1.980 ante el Notario Primero del cantón Portoviejo Abogado Alfonso Lora Ureña, siendo inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 22 de Septiembre del mismo año.

Dígnese aceptar el cargo.

Atentamente,



MANUEL EDUARDO LOPEZ SAA
PRESIDENTE
C.I. # 130102151-3

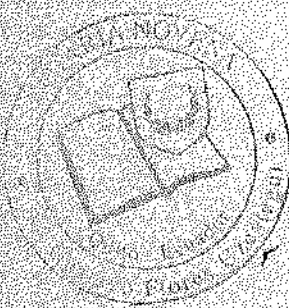
En esta fecha, 10 de Mayo de 1.999 acepto el cargo de Gerente General de la Agencia Asesora Productora de Seguros PRODESEG CIA. LTDA.



ENRIQUE BERNARDO BUCHELI CORDOVA
C.I. # 170436963-4

Atestado: Secretario.

Enmille: Quito.



En la Presente fecha queda Inscrito este
Nombramiento de Garante General
Con el N° 152 Repertorio N° 17
PORTOVIEJO, 18 de Junio de 1999

Ab. Carmen Chang

Ab. Carmen Chang Tejeda
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO



Se tomó nota de este Nombramiento
en el Registro Mercantil de 1999
PORTOVIEJO, 18 de Junio de 1999

Ab. Carmen Chang

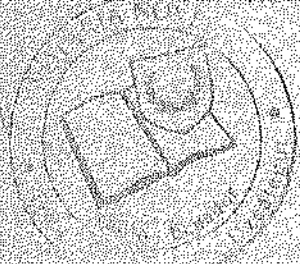
Ab. Carmen Chang Tejeda
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO

Se certifica del documento que ant
e mismo que se halla agregado a m
gistro de Escrituras Públicas, como d
mento habilitante, con igual objeto la con
Here en Quito, a 06 FEB 2001

El Notario

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE PRODESEG
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., CEBERRADA EL DIA
SABADO 23 DE DICIEMBRE DEL 2000.

En esta ciudad de Portoviejo, hoy día sábado 23 de diciembre del 2000, a las 12H00, en el domicilio principal de la compañía, ubicado en las calles Chile Nº 708 y Pedro Qual, previas convocatorias realizadas, la una mediante comunicación escrita de 12 de diciembre del 2000, y la otra mediante publicación realizada en el Diario La Tarde de la ciudad de Portoviejo el 13 de diciembre del 2000, de conformidad con la Ley, se reúnen las siguientes personas: el señor Francisco Rivadencira Serrano, socio, con 37.266 participaciones suscritas y pagadas de \$/ 1.000 cada una; el señor Manuel Eduardo López San, socio, con 6.068 participaciones suscritas y pagadas de \$/ 1.000 cada una, se deja expresa constancia que dicho socio es Presidente de la compañía; y el señor Eduardo López Zambrano, socio, con 3.033 participaciones suscritas y pagadas de \$/ 1.000 cada una, todos los cuales representan el 20,623 del capital suscrito y pagado de la compañía que es de \$/ 50'000.000, como se demuestra de las escrituras públicas respectivas que se exhiben. Preside la Junta el señor Manuel Eduardo López San y actúa como Secretario el señor Enrique Bucheli Córdova. Titulares de dichas funciones. Seguidamente el presidente ordena al Secretario que elabore la lista de los socios concurrentes, el capital pagado que representan, el número de votos a que tienen derecho, constata el quórum y agregue los documentos habilitantes pertinentes, dejando la constancia respectiva de conformidad con la Ley. El Secretario informa que existe el quórum requerido, por lo que el Presidente instala la Junta General Extraordinaria y dispone que se da lectura de la convocatoria, la misma que se la transcribe a la presente Acta y cuyo texto es el siguiente: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE PRODUCTORA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos Sociales, se convoca a la Junta General Extraordinaria de socios de PRODESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., que se realizará el día sábado 23 de diciembre del 2000, a las 12H00, en el domicilio principal de la compañía ubicado en las calles Chile # 708 y Pedro Qual de esta ciudad de Portoviejo, para conocer y resolver el siguiente orden del día: 1. Conversión de los valores nominales de las participaciones expresados en sucres a dólares de los Estados Unidos de América. 2. Reforma y codificación de estatutos. Portoviejo, a 13 de diciembre del 2000. Enrique Bucheli Córdova. GERENTE GENERAL". Inmediatamente, se considera el primer punto de la convocatoria, sobre el cual, el Gerente General, manifiesta que para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el R.O. Nº 34 de 13 de los mismos mes y año, que en su parte pertinente dispone la transformación de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América para las instituciones del sistema financiero; y en relación con la Resolución Nº 08-JR-2000-241 expedida por la Junta Bancaria del Ecuador el 12 de julio del 2000, así como con la Resolución Nº 00-Q.IJ.003 expedida por la



Superintendencia de Compañías el 24 de abril del 2000, solicita a la Junta General que apruebe la conversión del valor nominal de las participaciones expresado en sucres a dólares de los Estados Unidos de América. Previamente, los socios presentes, con el fin de redondear las participaciones que tienen fincadas en la compañía al valor de US\$ 1,00 cada una, que se resolverá más adelante, realizan negociaciones y mutuas concesiones de las fracciones de US\$ 1,00 resultantes de la conversión practicada. La Junta General, luego de analizar la documentación pertinente y tomando en cuenta las negociaciones precedentes de los socios, por unanimidad resuelve: UNO.- Que el valor de cada participación sea de un dólar de los Estados Unidos de América.- DOS.- Consecuentemente, que el capital suscrito y pagado de la compañía sea de US\$ 2.000,00, dividido en 2.000 participaciones suscritas y pagadas de US\$ 1,00 cada una, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN SUCRET	CAPITAL SUSCRITO PAGADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TOTAL DE PARTICIPACIONES REDONDEADAS
Francisco Rivadeneira S.	S/. 37'066.000	US\$ 1.514,64	1.515
Eduardo López Saa	S/. 6'068.000	US\$ 242,72	243
Eduardo López Zambrano	S/. 3'033.000	US\$ 121,32	121
Pedro Zambrano Izaguirre	S/. 3'033.000	US\$ 121,32	121
TOTAL:	S/. 50'000.000	US\$ 2.000,00	2.000

TRES.- Disponer que se sustituyan los actuales certificados de aportación con valores en sucres, por emisiones de certificados de aportación con valores en dólares de los Estados Unidos de América, anulando los anteriores y conservándolos como archivo histórico.

CUATRO.- Disponer que se sustituyan el Libro de Participaciones y Socios, los talonarios de certificados de aportación en sucres por los registros correspondientes que contengan los valores en dólares de los Estados Unidos de América, anulando los anteriores y conservándolos como archivo histórico.- A continuación se trata el segundo punto de la convocatoria, sobre el cual, el Gerente General expone a la Junta la necesidad de reformar y modificar los estatutos sociales de la compañía, como consecuencia de lo acordado en el punto anterior y de las disposiciones legales vigentes, para lo cual da lectura y pone en consideración de la Junta el proyecto respectivo.- Acto seguido, luego de varias intervenciones y de deliberar, la Junta General resuelve y aprueba por unanimidad la reforma y codificación de los estatutos sociales de PRODESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., cuyo texto que regirá en el futuro es el siguiente:

ESTATUTOS REFORMADOS Y CODIFICADOS DE PRODESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Bajo la denominación de PRODESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., se constituye una compañía de responsabilidad limitada

que estara regida por la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías, en forma supletoria, el Reglamento General a la Ley General de Seguros, los presentes estatutos y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.

La mencionada compañía estara sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía tiene por objeto gestionar y obtener contratos de seguros, para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada para operar en el país. Para el efecto, podra realizar todos los actos, contratos y operaciones de la naturaleza que fueren afines a su objeto, sin mas limites que los establecidos por la Ley, los reglamentos y los presentes estatutos.

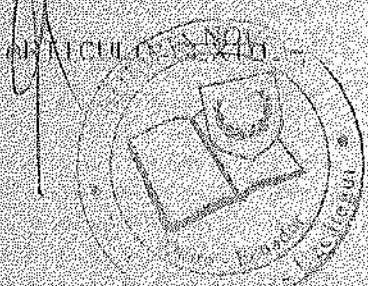
ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana; tendra su domicilio principal en la ciudad de Patate, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y podra establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. El plazo de duración de la compañía es de 40 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo mencionado podra prorrogarse antes de su vencimiento o la compañía podra disolverse en cualquier tiempo, en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.

ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.000,00), dividido en 2.000 participaciones suscritas y pagadas de US\$ 1,00 cada una. La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación, en el que constara su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponden. Los certificados de aportación iran firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. En caso de cesión de las participaciones, los socios tendran derecho de preferencia en proporción a las que poseen, previo consentimiento unánime de la Junta General.

Si se acordare el aumento de capital se procederá en la forma prevista en la Ley, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General.

ARTICULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS, REPRESENTACION, VOTO Y RESPONSABILIDAD.- A las Juntas Generales concurrira el socio personalmente o representado por tercera persona mediante poder otorgado ante Notario o por carta poder dirigida al Presidente de la compañía, la mencionada carta poder servira unicamente para la sesión o sesiones señaladas en la misma. En general, en todo lo relativo a derechos, voto, obligaciones y responsabilidades de los socios se estara a lo dispuesto en la Ley y los reglamentos correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General



de Socio, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO. - DE LA JUNTA GENERAL. Las decisiones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas establecidos en la Ley. La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria publicada en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, hecha con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la Junta. En la convocatoria deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión. La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el 51% del capital. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. La Junta General estará presidida por el Presidente o por quien designe la Junta en forma ocasional sólo para esa sesión, por impedimento de aquel, y actuará de secretario el Gerente General o quien fuere designado ad hoc por la Junta General. Salvo excepciones previstas por la Ley y estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el 51% de los socios presentes.

ARTICULO OCTAVO. - DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. - La Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta todos los socios bajo sanción de nulidad.

ARTICULO NOVENO. - Para que la Junta General de Socio, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso o liquidación, la convalidación, el cambio de nombre o razón social y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el 51% del capital suscrito. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual sea el capital que representen.

ARTICULO DECIMO. - DE LAS ACTAS. Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Reglamento sobre Juntas Generales.

vigente, es decir, en hojas móviles escritas a máquina.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías; d) Aprobar el aumento de capital y la reforma de los estatutos; e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; g) Autorizar al Gerente General y al Presidente, en forma obligatoriamente conjunta, la suscripción de todas las obligaciones; h) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar conjuntamente al Gerente General y al Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva; i) Resolver sobre la creación de sucursales y agencias en el país y en el exterior, nombrando los correspondientes gerentes o funcionarios representantes y estableciendo sus deberes, atribuciones, duración de sus funciones y fijando sus remuneraciones; j) De ser necesario, crear comités técnicos o ejecutivos, estableciendo sus atribuciones, conformaciones, áreas de competencia, así como las remuneraciones y duración de las funciones para sus miembros; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; y l) En fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que según la ley y los estatutos le correspondan.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

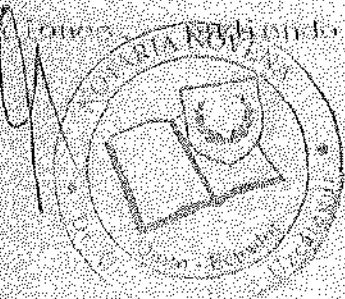
DEL PRESIDENTE.-

El presidente durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportaciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar la buena marcha económica y administrativa de la compañía e informar a la Junta General sobre cualquier novedad existente; en consecuencia, actuando en forma independiente, podrá intervenir en todos los actos administrativos y de decisión política de la compañía que crea convenientes, observando, evaluando y aún modificando, todo ello en función del cumplimiento eficaz del objeto social de la compañía; d) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, en los casos de falta o impedimento del Gerente General; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; f) Las demás establecidas por la ley y estos estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son



atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en la forma prevista por la Ley y los estatutos; b) Comprometer a la compañía, conjuntamente con el Presidente, en toda obligación de dar, hacer o no hacer; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente a la Junta General la proforma presupuestaria; f) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales, Expedientes de Actas y el Libro de Participaciones y Socios, así como dirigir la contabilidad, el archivo y la correspondencia; g) Realizar todos los actos, contratos y gestiones administrativas y económicas, así como todos aquellos que pertenezcan al giro ordinario de los negocios, conducentes todos ellos al cumplimiento del objeto de la compañía; h) Manejar todo lo relativo al mercado, así como la parte técnica, financiera y presupuestaria de la compañía; i) Girar conjuntamente con el Presidente o las personas que este último designe por escrito, los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la compañía; j) Conferir o revocar poderes generales juntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Presentar a la Junta General el informe de Gerencia, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; l) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; m) Previa autorización de la Junta General, conferir o revocar juntamente con el Presidente, poderes especiales, de procuración judicial o cualquier otra forma de representación prevista en la Ley, los estatutos y leyes afines para la administración de las sucursales y agencias de la compañía; n) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales y agencias y vigilar su buena marcha y funcionamiento; ñ) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; y, o) En general, ejercer las demás atribuciones que le confieren las Leyes y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance y el estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estarán a disposición de los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Las utilidades serán liquidadas anualmente, debiendo formarse y mantenerse un fondo de reserva legal no inferior al 50% del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico destinará por lo menos el 10% de sus utilidades netas a la reserva legal.

La Junta General determinará el reparto de los dividendos en orden a lo establecido en el Art. 208 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION.- La compañía podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos

la liquidación voluntaria, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios con el voto afirmativo del 51% del capital suscrito; para el efecto y en su oportunidad, actuará como liquidador el Gerente General, salvo nombramiento distinto que haga la Junta General.

En los demás casos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley y su reglamento.

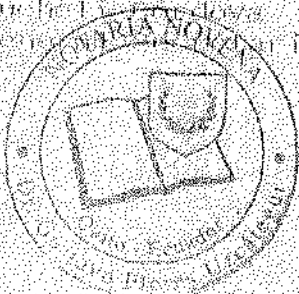
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Los estados financieros de la compañía deben ser presentados anualmente hasta el 31 de marzo, adjuntando el comprobante de pago de la contribución para los gastos de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas las normas de la Ley General de Seguros, el Reglamento General de la indicada Ley, la Ley de Compañías, en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos, y demás leyes pertinentes.

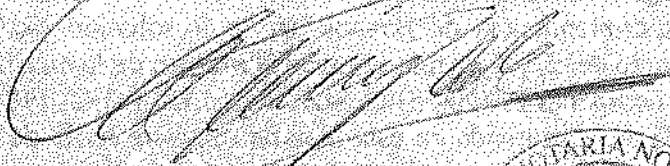
La Junta General además dispone elevar a escritura pública el presente acta que contiene los estatutos sociales reformados y modificados, a la vez que autoriza en forma expresa al Gerente General para que, juntamente con el Abogado, redacten la minuta respectiva en conformidad con esta resolución y con las observaciones adicionales o supresiones que disponga la Superintendencia de Bancos, para la escritura pública correspondiente y realice todas las acciones, peticiones y gestiones pertinentes, en forma amplia y suficiente para la perfección legal de la misma. Sin otro punto que tratar, el Presidente concede media hora de receso para redactar el acta, luego de lo cual, y reunida la Junta General Ordinaria de Socios con la concurrencia de la misma por lo menos, con el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía, El Presidente ordena dar lectura del acta, la misma que es leída y aprobada y se la ratifica por unanimidad, acordando con lo que dispone la Ley, la presente acta la subscriben todos los socios presentes en unidad de acto. Termina la sesión a las 11:00. Se deja constancia que se agregan al expediente de actas, copia certificada de la presente Junta General, lista de concurrencia a la misma, publicación de la convocatoria, copias de las comunicaciones de la convocatoria enviada a los socios.

1) Eduardo Lopez Saa, Socio-Presidente. 1) Enrique Buchelli Corboya - Gerente General-Secretario. Certifico que la presente es fiel copia del acta de la Junta General Extraordinaria de Socios de PROPIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. celebrada el sábado 23 de diciembre del 2000, a la cual me remito en caso de ser necesario. Certifico.- Portoviejo, a 23 de diciembre del 2000.

Enrique Buchelli Corboya
Gerente General



torgo ante mí; en fe de ello confiero esta CUARTA
COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
su celebración.



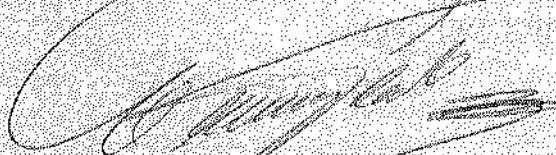
Dr. Gustavo Flores Uzcategui

Notario Noveno de Quito



RAZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Inten-
dencia Nacional de Seguros de la Superintendencia de
Bancos en el Artículo Segundo de su Resolución No. SB-
INS-2001-065 de veinte y ocho de Febrero del año dos
mil uno, tomé nota de la aprobación de la Conversión
de Valores, Reforma y Codificación de los Estatutos de
la Compañía PRODESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS COMPAÑIA LIMITADA, en los términos constantes
en la presente escritura, al margen de la correspon-
diente escritura matriz de Conversión, Reforma y Codi-
ficación de Estatutos de la citada Compañía celebrada
ante mí el seis de Febrero del año dos mil uno.-

Quito, a 30 de Marzo del 2001



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON: ABOGADA ADELAIDA LOOR URETA, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO, cumpliendo con lo dispuesto por el Señor Hugo Paredes Estrella, Intendente Nacional de Seguros, Encargado de la Superintendencia de Bancos, en su Resolución No.SB-INS-2001-065 de fecha 27 de Marzo del 2.001, sienta la razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la compañía PRODESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría el 26 de Junio de 1980, en el sentido de que ésta ha procedido a convertir los valores señalados en el estatuto social de sucres a dolares de los Estados Unidos de América, elevar el importe de las participaciones, reformar y codificar el estatuto social, en los términos de la escritura pública otorgada el 6 de febrero del año 2001 por la cual queda APROBADA, Doy fé.- Portoviejo, Miércoles 11 de Abril de 2001.

Adelaida Loor Ureta
LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Pto.



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. SB-INS-2001-065, DICTADA POR EL INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, ENCARGADO, SEÑOR HUGO PAREDES ESTRELLA, EL VEINTE Y OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONVERSIÓN DEL CAPITAL, ELEVACIÓN DEL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PRODESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., BAJO EL NUMERO NOVENTA Y SEETE (97) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 19.- SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN PORTOVIEJO, 18 DE ABRIL DEL 2001

LA REGISTRADORA,

Carolina Chacón

Carolina Chacón
Registradora General del Cantón Portoviejo



CERN

FICO

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA
ESCRITURA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO NUMERO
733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 27 DE AGOSTO DE
1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE AGOSTO
DE 1975.

PORTOVIEJO, 18 DE ABRIL DEL 2001

LA REGISTRADORA

Francisco Alvarado

FRANCISCO ALVARADO
Registrador Encargado del Cantón Portoviejo

